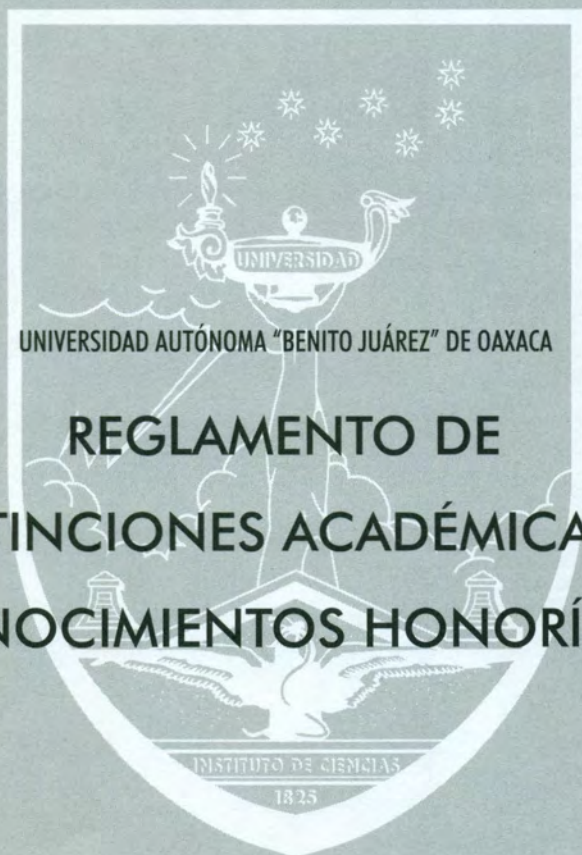


Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca.

1955

CIENCIA • ARTE • LIBERTAD



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "BENITO JUÁREZ" DE OAXACA

**REGLAMENTO DE
DISTINCIONES ACADÉMICAS Y
RECONOCIMIENTOS HONORÍFICOS**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Este Reglamento establece las bases y procedimientos para otorgar distinciones académicas y reconocimientos honoríficos conferidos por la Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca.

Artículo 2. Las distinciones y reconocimientos se otorgarán a integrantes distinguidos de la comunidad universitaria, a investigadores de otras instituciones educativas y a personalidades destacadas en el ámbito estatal, nacional o internacional: alumnos sobresalientes, becarios, académicos con trayectoria, creadores o investigadores que se hayan distinguido por sus aportaciones a la ciencia, al arte o a la cultura en beneficio de la sociedad.

Artículo 3. Las distinciones y reconocimientos serán públicos y formales, se harán a propuesta del Rector, de los consejos técnicos de Unidad Académica [Escuela, Facultad o Instituto] o por iniciativa de miembros del personal académico con nombramiento definitivo.

Artículo 4. La Universidad otorgará las siguientes distinciones académicas y reconocimientos honoríficos:

- I. Premios anuales y otros reconocimientos.
- II. Al Mérito Académico.
- III. Al Mérito Universitario.
- IV. Doctor Honoris Causa.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE DISTINCIONES Y RECONOCIMIENTOS

Artículo 5. Las distinciones y reconocimientos previstos en este Reglamento se otorgarán mediante constancia, dictamen del jurado, la comisión o el Consejo Técnico correspondientes o el acuerdo específico del Consejo Universitario.

- I. Los premios anuales serán otorgados por el jurado correspondiente.
- II. El Reconocimiento al Mérito Académico será otorgado y entregado por el Consejo Universitario a propuesta del Consejo Técnico respectivo.
- III. El Reconocimiento al Mérito Universitario será otorgado y entregado por el Consejo Universitario.
- IV. El Consejo Técnico correspondiente y el Consejo Universitario, fijarán los términos de la ceremonia respectiva.
- V. El doctorado Honoris Causa será otorgado por el Consejo Universitario y entregado por el mismo cuerpo colegiado en sesión solemne.

Artículo 6. La asignación y entrega de distinciones y reconocimientos se hará bajo el siguiente procedimiento:

- I. Podrán proponer candidatos los integrantes de la comunidad universitaria o los órganos de gobierno de la Universidad.

- II. Al hacer una propuesta, los interesados deberán demostrar que les consta el esfuerzo del candidato al que proponen, entregar una carta en la que expresen las razones de su propuesta así como el currículum académico del candidato y la documentación comprobatoria correspondiente.
- III. Los jurados, comisiones, consejos técnicos a los que corresponda o el Consejo Universitario analizarán la documentación presentada, evaluarán y calificarán las candidaturas y emitirán el dictamen correspondiente.
- IV. Los dictámenes de los jurados, comisiones, consejos técnicos y Consejo Universitario, serán inapelables.
- V. Los jurados y comisiones serán nombrados por los presidentes de los consejos técnicos o por el presidente del Consejo Universitario con el visto bueno de dichos órganos colegiados.

Artículo 7. La evaluación de los méritos de los candidatos se basará en los siguientes criterios:

En el caso de los alumnos:

- I. El promedio de calificaciones obtenidas en el ciclo escolar anterior.
- II. La trayectoria académica.
- III. Los premios y distinciones que reciba de otras instituciones.

En el caso de los miembros del personal académico:

En docencia:

- I. La transmisión del conocimiento con una actitud crítica y racionalidad científica;
- II. Contribución destacada en la creación de planes y programas de estudio;
- III. Capacidad para renovar su práctica docente, incorporando los resultados de las investigaciones;
- IV. Contribución destacada en la formación y actualización del personal académico; y
- V. Contribución en la gestión universitaria.

En investigación:

- I. Contribución en el campo de investigación a la solución de problemas en el país o en el Estado;
- II. Formación de investigadores independientes; y
- III. Formación de grupos de investigación.

En preservación y difusión de la cultura:

- I. Contribución a la difusión y preservación del conocimiento científico, tecnológico, humanístico o artístico relevante para la cultura nacional y estatal; y
- II. Obtención de otros premios y distinciones.

CAPÍTULO III

DE LOS PREMIOS ANUALES Y OTROS RECONOCIMIENTOS

Artículo 8. Los premios que la Universidad otorga anualmente mediante concurso y en coordinación con otras instituciones o dependencias de gobierno son: Premio Latinoamericano de Poesía y Cuento “Benemérito de América” y Premio Nacional de Ensayo Joven “José Vasconcelos”.

CAPÍTULO IV

DEL RECONOCIMIENTO AL MÉRITO ACADÉMICO

Artículo 9. Reconocimiento al Mérito Académico es la distinción que la Universidad entrega a sus alumnos y a los integrantes de su personal académico por su alto rendimiento en las labores de aprendizaje, docencia e investigación.

Artículo 10. Los reconocimientos al mérito académico serán los siguientes: nombramiento como Alumno Distinguido, nombramiento de Profesor-Investigador Emérito, nombramiento de Profesor-Investigador Decano.

- I. Se nombrará Alumno Distinguido a quien haya destacado por obtener calificaciones sobresalientes en su desempeño escolar.
- II. El nombramiento de Profesor Emérito es la distinción y el reconocimiento que la Universidad concede a los miembros de su personal académico después de cumplir 30 años de servicios a la Institución y que se hayan distinguido por su dedicación y los resultados tangibles de su esfuerzo.

- III. El nombramiento de Profesor-Investigador Decano se otorgará al académico de mayor antigüedad ininterrumpida en la Unidad Académica [Escuela, Facultad o Instituto] correspondiente o en la Universidad. Se distinguirá por su autoridad académica y por el valor ético de su conducta universitaria. Sólo habrá un Decano por cada unidad académica y sólo un Decano por toda la Universidad. Este nombramiento será honorífico y estará vigente en tanto permanezca como miembro del personal académico de la Universidad.

Artículo 11. Recibirán el Reconocimiento al Mérito Académico los alumnos o becarios que hayan obtenido los siguientes promedios de calificación, en exámenes ordinarios, al final del año lectivo escolar.

- I. Quienes hayan obtenido un mínimo de 9 y un máximo de 9.9 recibirán el diploma correspondiente y se les condonará o se les proporcionarán recursos para el pago de reinscripción.
- II. Quienes hayan obtenido un promedio de 10 recibirán el diploma correspondiente, se les condonará el pago de reinscripción y se les dotará del material bibliográfico que requieran para la continuación de sus estudios.
- III. Los diplomas de reconocimiento arriba citados serán suscritos por el Rector de la Universidad, el Secretario General de la Universidad, el Secretario Académico de la Universidad y el Director de la Unidad Académica correspondiente.

Artículo 12. Los profesores o investigadores recibirán el Reconocimiento al Mérito Académico cuando:

- I. Reciban un premio estatal por sus actividades de docencia, investigación o difusión de la cultura.
- II. Su trabajo docente o de investigación obtenga el reconocimiento de sus pares.
- III. Sus alumnos o tutorados reciban un premio estatal o nacional o se desempeñen de manera destacada en el campo de conocimiento científico, artístico y cultural del profesor.

Quienes se hagan acreedores a este reconocimiento recibirán el diploma correspondiente y se les dotará del material bibliográfico que requieran para la continuación de sus actividades docentes o de investigación.

Artículo 13. El nombramiento de Profesor Emérito se podrá otorgar a los profesores o investigadores de la Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca que cumplan los siguientes requisitos:

- I. Gozar del reconocimiento de la comunidad universitaria por sus méritos en el desempeño de su actividad académica;
- II. Ser Profesor o Investigador de Tiempo Completo.
- III. Tener una antigüedad mínima de 25 años al servicio de la Universidad.

Artículo 14. Este reconocimiento se entregará en la ceremonia oficial conmemorativa del día del Maestro y como máximo podrá otorgarse anualmente una medalla por cada área del conocimiento.

Artículo 15. El nombramiento de Profesor Emérito se hará constar por escrito y de manera oficial; a quienes reciban esta distinción se les entregará una medalla circular, con un diámetro de cuatro centímetros, realizada en oro de 18 quilates, que llevará estampado en el anverso el frontispicio del Edificio Central, en el contorno la leyenda "Profesor Emérito" y en el reverso figurará el escudo de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca, así como la fecha en que se entregue el reconocimiento.

Además del nombramiento y la medalla correspondiente, los galardonados recibirán, por una sola vez, el equivalente a 700 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

CAPÍTULO V DEL RECONOCIMIENTO AL MÉRITO UNIVERSITARIO

Artículo 16. El Reconocimiento al Mérito Universitario es el refrendo de una distinción, un reconocimiento o un premio otorgados por instituciones distintas de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca a alumnos de la UABJO o a los miembros de su personal académico por su alto rendimiento en las labores de aprendizaje, docencia e investigación.

Artículo 17. El Reconocimiento al Mérito Universitario podrá conferirse a los profesores o investigadores que reúnan los siguientes requisitos:

- I. Haber sobresalido de manera notable por su contribución al desarrollo de las funciones sustantivas de la Universidad.
- II. Ser Profesor o Investigador de Tiempo Completo de la Universidad.

III. Tener una antigüedad de 30 años o más.

Artículo 18. La medalla “Benito Juárez” al Mérito Universitario será de oro de 18 quilates, en forma circular, con un diámetro de 5 centímetros, suspendida de un listón de color azul y oro. En el anverso figurará el perfil de Don “Benito Juárez” y la leyenda al Mérito Universitario, en el reverso el logotipo de la Universidad y la fecha en que se otorga y en su contorno aparecerá el nombre del galardonado. También se otorgará un diploma.

Artículo 19. Además de la medalla, se le entregará al galardonado el equivalente a cien días de salario mínimo vigente en el D.F.

Artículo 20. El dictamen de la Comisión de Enlace y Seguimiento de Asuntos Académicos será enviado al Consejo Universitario para su análisis, discusión y en su caso, aprobación.

Artículo 21. Los profesores o investigadores distinguidos con la medalla “Benito Juárez” al Mérito Universitario se integrarán de manera vitalicia a la “Academia de Profesores Distinguidos “Benito Juárez” de la Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca.

Artículo 22. La medalla de plata “Benito Juárez” se otorgará al alumno con promedio general mayor o igual a 9.5 obtenido en exámenes ordinarios en cada una de las carreras que se imparten en las Unidades Académicas. El promedio general se computará tomando en cuenta las calificaciones en todas y cada una de las asignaturas del Plan de Estudios.

El informe será emitido por la Dirección de Servicios Escolares.

Artículo 23. En el Posgrado se otorgará la medalla de plata “Ramón Pardo” al alumno más distinguido de cada especialización y al graduado más distinguido de cada maestría o doctorado de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- I. Los alumnos de especialización requerirán un promedio general de 9.5 como mínimo, no tener en su historial académico calificaciones de NA (no acreditada), haber cubierto todos los créditos y presentado la tesis y hecha la defensa de la misma y cumplir otros requisitos definidos en el plan de estudios.

- II. Los alumnos de maestría requerirán un promedio de 9.5 como mínimo, no tener en su historial académico calificaciones de NA (no acreditada), haber cubierto todos los créditos y presentado la tesis de excepcional calidad, así como haber hecho la defensa de la misma y otros requisitos definidos en el plan de estudios.

- III. Los alumnos de doctorado requerirán no tener evaluaciones desfavorables y haber cubierto todos los créditos y presentado la tesis y realizada la defensa de la misma y otros requisitos definidos en el plan de estudios.

En cada uno de los casos el jurado del examen de grado o, en su caso, el de especialización, deberá recomendar su otorgamiento.

CAPÍTULO VI

DEL DOCTOR HONORIS CAUSA

Artículo 24. El doctorado Honoris Causa es la máxima distinción académica y reconocimiento honorífico que la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca entrega a los integrantes de su personal académico o personalidades que no formen parte de la comunidad universitaria, pero que se hayan distinguido por el reconocimiento que la sociedad otorgue a su obra.

Artículo 25. El doctorado Honoris Causa es la máxima distinción otorgada por la Universidad; este reconocimiento se plasmará en un pergamino que mencionará el nombre del académico, profesor, investigador, artista o creador que lo reciba, las razones por las que se hace acreedor a ella, la fecha de la ceremonia de entrega y el lema de la Universidad; será firmado al calce por el Rector de la Universidad y el Secretario General de la misma.

Artículo 26. El reconocimiento se entregará cada tres años.

Podrán proponer candidatos para el otorgamiento del Grado de Doctor Honoris Causa: El Rector, el Director de la Unidad Académica y los Órganos Colegiados de la Universidad.

La propuesta se hará ante el Consejo Universitario y deberá estar acompañada del currículum vitae del candidato y de una carta de postulación en la cual se destaquen las razones y los méritos por los que se considera que el postulado reúne las cualidades para ser distinguido con el grado de Doctor Honoris Causa.

Se entenderán como profesores distinguidos todos aquellos que hayan contribuido al desarrollo de las ciencias, las humanidades, las artes o al desarrollo social.

Artículo 27. La propuesta será revisada por una Comisión del Consejo Universitario; dicha Comisión podrá asesorarse a efecto de contar con mayores elementos de juicio para el dictamen correspondiente.

En un tiempo no mayor de 60 días hábiles la Comisión respectiva, emitirá su dictamen, que lo turnará a la Presidencia del Consejo para su incorporación en el orden del día.

En Sesión Solemne el Consejo Universitario acordará por unanimidad de votos el otorgamiento del grado de Doctor Honoris Causa.

Artículo 28. La Sesión Solemne de entrega del grado de Doctor Honoris Causa se llevará a cabo en el Paraninfo de la Universidad o el recinto que acuerde el Consejo Universitario a propuesta de la Presidencia del mismo.

Artículo 29. La fecha de la Sesión Solemne será acordada por H. Consejo Universitario a propuesta de la Presidencia del Consejo.

La Presidencia y el Secretario del Consejo elaborarán el orden del día, signarán el citatorio y presidirán el Acto Solemne.

Artículo 30. La Sesión Solemne de entrega del Doctorado Honoris Causa será conducida por el Secretario del Consejo, quien hará la declaratoria de apertura y clausura de la misma.

El Acto Solemne de entrega iniciará con la lectura de la semblanza del homenajeado, la cual estará a cargo del Secretario del Consejo.

El Rector será el encargado de entregar el Doctorado Honoris Causa al homenajeado.

TRANSITORIOS

Primero. Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta UABJO, órgano informativo de la Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca.

Segundo. Se derogan todos los ordenamientos legales y disposiciones de las autoridades que se opongan al presente Reglamento.